**Modifica la Carta Fundamental con el objeto de exigir la comparecencia de ex funcionarios públicos y particulares que indica a las Comisiones Especiales Investigadoras de la Cámara de Diputados**

**Boletín N°11733-07**

1. **ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de abril de 2018, se realizó la primera sesión de “Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos policiales, de persecución criminal y de inteligencia en torno a la supuesta existencia de pruebas falsas en el marco de la denominada “Operación Huracán” en la cual se acordó remitir invitaciones y citaciones a una serie de autoridades y personas, para llevar a cabo el objetivo de la Comisión.

A la fecha, las sesiones de esta Comisión se han visto frustradas por la no comparecencia de las personas invitadas entre otros el Fiscal Regional de Aysén, don Carlos Palma, el Fiscal Regional de la Araucanía, don Cristián Paredes, el Fiscal Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Araucanía, don Luis Arroyo, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Alta Complejidad a cargo de la Operación Huracán, don Felipe González y el ex General Director de Carabineros señor Gustavo Villalobos.

En todos estos casos se trata de personas que ejercen o ejercieron funciones públicas.

Lo anterior no es nuevo, por el contrario, este tipo de prácticas se han vuelto habituales, especialmente en aquellos casos en que las investigaciones de la Cámara de Diputados se refieren a casos de alta connotación pública. A mayor abundamiento, con fecha 31 de agosto de 2016, la Comisión Especial investigadora “DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITIERON EL FRAUDE FISCAL OCURRIDO EN EL EJÉRCITO A TRAVÉS DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE FONDOS DERIVADOS DE LA LEY RESERVADA DEL COBRE ENTRE LOS AÑOS 2011 Y EL PRESENTE.” evacuó su informe, conclusiones y recomendaciones el cual resultó aprobado por 72 votos a favor y una abstención en la sesión del 06 de octubre del mismo año.[[1]](#footnote-1)

Producto de la negativa a comparecer de ex autoridades de ex autoridades del Ejercito a dicha instancia de fiscalización (ex CJE, General de Ejército, Juan Miguel Fuente- Alba.) la Comisión recomendó la realización de “Modificaciones legales para la obligatoriedad de asistencia de ex funcionarios públicos” ya que “La inasistencia en diversas Comisiones Investigadoras de quienes dejan de ejercer la función pública redunda en una dificultad para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.”[[2]](#footnote-2)

En razón de lo anterior, los miembros de dicha Comisión presentaron, con fecha 16 de marzo de 2016, el proyecto de ley (Boletín N° 10.568-07), que dice relación con extender por dos años la obligación de comparecencia ante esta Cámara de Diputados de ex servidores públicos, aun cuando ya no estén en funciones de modo de evitar que quienes tienen responsabilidades superiores se escuden en la inexistencia de esta obligación legal.

Actualmente se encuentran en tramitación a lo menos 10 proyectos de Ley[[3]](#footnote-3), presentados desde el año 2007 a la fecha que pretenden perfeccionar el funcionamiento de las Comisiones Investigadoras aprobadas por la Cámara de Diputados, y en particular establecer normas para asegurar la comparecencia a estas instancias de particulares y ex funcionarios públicos, los cuales actualmente no se encuentran obligados a prestar testimonio o aportar información o antecedentes valiosas a estas comisiones.

1. **CONTENIDO DE LA REFORMA PROPUESTA.**

Actualmente la comparecencia a las Comisiones Investigadoras se encuentra regulada en el artículo 52 de la Constitución Política de La República, la cual establece en el inciso 2° de la letra c) que “Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.”

Lo anterior implica que solamente aquellas personas que “actualmente” tengan la calidad de funcionarios públicos tienen la obligación de comparecer; en circunstancias que en su amplia mayoría las Comisiones Investigadoras se refieren a hechos o situaciones ocurridas con anterioridad a su fecha de aprobación, por lo cual muchas de las personas eventualmente involucradas o que puedan aportar información valiosa no tienen obligación de asistir.

Por otra parte, entre otros, quedan fuera de una eventual comparecencia los particulares que no tengan la calidad de ex funcionario público y aquellas personas que tienen o tuvieron contratos con el Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de Reforma Constitucional plantea:

1. Ampliar las hipótesis de comparecencia a estas instancias de fiscalización de la Cámara de Diputados contenidas en el artículo 52 de la Constitución Política de la República, a ex funcionarios públicos y a particulares que hayan tenido contratos con el Estado, Municipios, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público y Empresas del Estado
2. Establecer la obligación de comparecencia a las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados a los ex funcionarios públicos y particulares que especifica el proyecto de reforma constitucional hasta los 6 meses posteriores al término ejercicio del cargo o cese efectivo de sus funciones.
3. Establecer sanciones en caso de infracción de la norma las cuales dicen relación con la prohibición de ejercicio de cargos públicos, por hasta un plazo de dos años para los ex funcionarios públicos y un año para los particulares, y multa a beneficio fiscal. En ambos hipótesis, se establece que la no comparecencia a la Comisión Investigadora debe ser constatada en el informe aprobado por la sala de la Cámara de Diputados

**En razón de lo anteriormente expuesto se propone el siguiente:**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo Único: “Agréguese a continuación del inciso 2° antes propuesto agregar un nuevo inciso 3° y 4° del siguiente tenor:

“No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, tendrán la obligación de comparecer las personas que sin ser funcionarios públicos sean citados en razón de los hechos en que participaron o conocieron en el ejercicio de una función pública, hasta transcurridos seis meses desde que hayan cesado en el ejercicio de tales funciones. La falta de comparecencia de estas personas las hará incurrir en la inhabilidad de desempeñarse en cargos públicos hasta dos años posteriores a la aprobación del Informe de la Cámara de Diputados, en el cual se constate su inasistencia.

Asimismo, deberán obligatoriamente comparecer los particulares que tengan contratos con organismos públicos, universidades, centros de formación técnica, municipalidades, fundaciones, corporaciones de derecho público y/o empresas del Estado, o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, respecto de las cuales sean representantes legales, directores o socios y hasta por un plazo de 6 meses al término del ejercicio de sus cargos. La falta de comparecencia de estas personas las hará incurrir en la inhabilidad de desempeñarse en cargos públicos hasta un año posterior a la aprobación del Informe de la Cámara de Diputados en el cual se constate su inasistencia y con una multa a beneficio fiscal de 500 unidades tributarias mensuales.”[[4]](#footnote-4)

1. <https://www.camara.cl/trabajamos/sala_votacion_detalle.aspx?prmId=24445> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=27704&prmTIPO=INFORMECOMISION> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx?prmBuscar=investigadoras> [↑](#footnote-ref-3)
4. Redacción propuesta en base a los Proyectos BOL 10568-07 y 11691-07 refundidos. [↑](#footnote-ref-4)